

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 22

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda para que, una vez transcurridos ocho días de la presente Circular, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos y otros animales que causan daños en la ganadería del término, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
817 Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54

(Conclusión)

CIRCULACION

Requisitos para la circulación

Art. 71. La circulación de los distintos artículos a que se refiere la presente Circular quedará sujeta a las siguientes normas:

a) Aceituna de almazara.— Sólo podrá circular dentro de la provincia en que haya sido producido, debiendo ir separado el transporte por el «conduce», expedido por la Alcaldía de origen, conforme al modelo anexo número 2.

Sin embargo, las Comisarias de Recursos podrán autorizar la circulación interprovincial del fruto dentro de sus respectivas Zonas, con las limitaciones que juzguen oportunas, en atención a las circunstancias de la campaña.

Siempre que la aceituna circule por ferrocarril o fuera de la

provincia de su producción, deberá ir amparada de la correspondiente guía de circulación.

La aceituna no podrá circular de una provincia a otra sin conocimiento de las Comisarias de Recursos para sus jurisdicciones y de esta Comisaría General cuando se trate de provincias de distinta Zona.

b) Aceites de Oliva.— Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por las Autoridades competentes, considerándose clandestina la circulación del aceite de oliva que no vaya acompañada de la guía única de circulación en las condiciones y casos que se expresan en el presente artículo.

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de las notas de peso de las cantidades detalladas por unidades de envases, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por excepción, el aceite que se destina al abastecimiento local, y que por tanto no deba salir del Municipio de producción podrá circular con «conduce», expedidos por el Alcalde del término municipal.

Igualmente queda exceptuado el aceite destinado a reservistas, que podrá circular dentro del término municipal y colindantes, amparado en el correspondiente resguardo expedido por el fabricante, modelo número 35.

La guía única de circulación será exigible en todos los casos, incluso para las expediciones de cupos de origen a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las remesas que entre sí mismos efectúen los establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado), no necesitan la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías

de circulación, serán las que se deduzcan de las notas de pesos de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías, con una tolerancia de uno por ciento en más o en menos que pueda ser achacado a diferencias de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

c) Orujo graso.— El orujo graso circulará acompañado obligatoriamente por «conduces» conforme al modelo anexo número 8 cuando esta circulación se lleve a cabo dentro de la provincia donde se produjo. Cuando el orujo graso haya de ser transportado a extractoras situadas fuera de la provincia donde sean producidas, o aun cuando dentro de la provincia circulen por ferrocarril, deberán ir acompañados necesariamente de la guía única de circulación.

Cada fábrica extractora solicitará de la Delegación Provincial de Abastecimientos en que radique la extensión del «conduce» que le servirá para movilizar hasta su fábrica los orujos grasos de su propia provincia (salvo cuando lo hagan por ferrocarril) y para solicitar las guías de circulación para el transporte cuando éste sea por ferrocarril o los orujos procedan de otras provincias.

Se inspeccionarán constantemente las partidas de orujo graso en almazaras extractoras y rutas, sacándose muestras de la mercancía para comprobar el título graso.

d) Aceites de orujo y ácidos grasos. Los aceites de orujo, cualquiera que sea su graduación, deberán obligatoriamente ir acompañados para su transportes de la guía única de circulación.

Los aceites de orujo de acidez media y en general todos los aceites y grasas que hayan de desdoblarse, sólo podrán circular de fábricas extractoras y

molturadoras a plantas desdobradoras.

Los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de estos aceites deberán ir igualmente acompañados de la guía única de circulación.

e) Necesitan parara su movilización ir igualmente amparados por la oportuna guía de circulación, los siguientes aceites grasos:

Aceites de cualquier clase obtenidos de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional, procedentes de Marruecos y Colonias u obtenidas de semillas procedentes de las mismas.

Sebos, grasas y aceites de procedencia animal.

Grasas y aceite de animales marinos.

Turbios y borras de cualquier clase de aceite, debiendo especificarse en la guía la riqueza grasa de los turbios.

Ácidos grasos procedentes de desdoblamientos de cualquier clase de aceite.

Pastas de refinación procedentes de la refinación de aceite de cualquier clase.

Aceites de procedencia importación de toda clase, incluidos los de animales marinos.

Respecto a los aceites de cualquier clase procedentes de importación, los importadores de los mismos habrán de comunicar a esta Comisaría General su llegada a puerto español, con especificación de barco, procedencia, número de licencia y demás datos que sirvan para completar la partida, sin cuyo requisito no se expedirá la guía de circulación para movilización de tales aceites. De la misma forma procederán los importadores de semillas y granos o frutos oleaginosos, a la llegada de los cargamentos a puerto nacional.

Respecto a los procedentes de Marruecos y Colonias, regirá lo establecido en el apartado b) del art. 47.

En uno y otro caso tan sólo se expedirán las guías necesarias para el transporte de esta clase

de aceites desde el puerto a desdobladora cuando los aceites se importen directamente, y de moltradora a desdobladora cuando se obtengan de semillas o frutos importados.

Para los aceites y grasas comprendidos en los apartados d) y e) del presente artículo, al igual que lo ordenado para el aceite de oliva, las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas por las notas de peso de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, y éstos irán forzosamente numerados y reseñados.

Por las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se inspeccionarán constantemente en fábricas, así como en carreteras y ferrocarriles, las partidas de aceites y grasas industriales que se expidan, reciban y circulen para comprobar que en ningún caso se trata de aceite de oliva procedente de ocultación.

f) Grasas hidrogenadas.—Necesitan guías de circulación siempre que vayan destinadas a industrias y cuando se trate de partidas superiores a cien kilogramos cuando vayan a establecimientos de venta al detal.

ENLACE DE CAMPAÑAS

Liquidación de existencias aceites de oliva procedentes de campañas anteriores y entrada en vigor de esta Circular.

Art. 72. Las existencias de aceite de oliva procedente de pasadas campañas que haya en el momento de publicarse esta Circular en poder de fabricantes y actuales almacenistas de origen, se distribuirán por sistema de adjudicaciones, en vigor, antes del 31 de Diciembre próximo.

Las Delegaciones beneficiarias de tales asignaciones harán saber a los almacenistas de destino de sus provincias a quienes corresponda recibir cantidades con cargo a dichas adjudicaciones que deberán efectuar la retirada de dichos cupos con la celeridad suficiente para que esté llevada a cabo al solicitar las Tarjetas para compra de los aceites de la campaña 1953-54, sin cuyo requisito no se expondrá ninguna Tarjeta de compra.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta a esta Comisaría General (Oficina del Aceite) de la efectiva retirada de los cupos de aceite o de las incidencias que con tal motivo puedan presentarse.

En tanto queden existencias en almacenistas de destino de aceites de las pasadas campañas no se distribuirá a detallistas sin colectividades aceite de la nue-

va, llevándose a cabo por las Delegaciones Provinciales una meticolosa distribución y comprobación del agotamiento de las existencias.

En tanto se distribuyen los aceites sobrantes lo serán a los precios actualmente en vigor, verificándose las liquidaciones, cobro de diferencias de precio, etc., en la misma forma actual.

Sanciones

Art. 73. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de Octubre de 1950, las industrias que, salvo autorización expresa en contrario, empleen aceites de oliva o empleen aquellos otros declarados por este Organismo sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de jabones, productos deteritivos, grasas hidrogenadas, comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas serán clausuradas por período de un año, y de una manera definitiva en caso de reincidencia, instruyéndose los expedientes con arreglo a los trámites dispuestos en la Circular 701 de esta Comisaría General.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares núm. 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

DISPOSICIONES ANULADAS

Disposiciones que se anulan

Art. 74. Quedan anuladas las siguientes disposiciones:

1. Circular núm. 761.
2. Circular núm. 761-A.
3. Circular núm. 761-B.
4. Circular núm. 761-C.
5. Circular núm. 797.
6. Oficio-Circular asunto «Expedición de certificados de consumo» de 28-6-48.
7. Oficio-Circular asunto «Instrucciones para la expedición de certificados de consumo para la fabricación de jabón común», de fecha 2-11-48.
8. Oficio-Circular número 33 de fecha 1-2-950, sobre «Normas Liquidación diferencias de precio».
9. Oficio-Circular núm. 340 sobre «delimitación geográfica zona Alcañiz» de 4-4-1951.
10. Oficio-Circular núm. 395 sobre «Liquidaciones de existencias grasas industriales» de 23-6-1951.
11. Oficio-Circular núm. 399 sobre «Liquidaciones de diferencias de precios de aceites y grasas», de 30 de Junio de 1951.
12. Oficio-Circular núm. 340

sobre «Revisión de Expedientes calificación almacenistas», de 30-9-1951.

13. Oficio-Circular núm. 471 sobre «Apertura de Almazaras», de 24-11-1951.

14. Oficio-Circular núm. 472 sobre Racionamiento mensual de aceite comestible», de 24-1-1951.

15. Oficio-Circular núm. 474 sobre «Intereses por inmovilización de aceites», de 26-11-1951.

16. Oficio-Circular núm. 477, sobre «Tarjetas Autorización para contratación de grasas industriales», de 27-11-51.

17. Oficio-Circular núm. 476-A, sobre «Régimen de envases de aceite», de 10-12-1951.

18. Oficio-Circular núm. 485, sobre «Liquidación de existencias y diferencias de precio de grasas industriales», de 7 de Diciembre de 1951.

19. Oficio-Circular núm. 492, sobre «Tramitación de reservas», de 18-12-51.

20. Oficio-Circular núm. 495, sobre «Devolución de cupos aceite refinado de orujo», de 18-12-51.

21. Oficio-Circular núm. 517, sobre «Financiación y retirada de cupos de aceite», de 18-1-52.

22. Oficio-Circular núm. 533, sobre «Exención pago de canon sobre ácidos grasos de pasta de refinación», de fecha 28-1-52.

23. Oficio-Circular núm. 538, sobre «aumento de precio progresivo de los aceites», de 7-2-52.

24. Oficio-Circular núm. 540, sobre «Liquidaciones de precio efectivos», de 9 de Febrero de 1952.

25. Oficio-Circular núm. 549, sobre «Circulación salsas mahonesas y grasas comestibles», de 18-2-52.

26. Oficio-Circular núm. 567, sobre «Contratación de grasas industriales por almacenistas», de 27-3-52.

27. Oficio-Circular núm. 579, sobre «Tolerancia error en existencias de aceite de orujo declaradas», de 25-4-52.

28. Oficio-Circular núm. 587, sobre «Requisitos en el jabón elaborado» de 17-5-52.

29. Oficio-Circular número 602-A, sobre «Plan de situación de la reserva aceite para 1953», de 3-7-52.

30. Oficio-Circular número 602-C, sobre «Constitución reserva aceite para 1953», de 2-11-52.

31. Oficio-Circular número 611, sobre «Cumplimentación declaraciones industrias del aceite y derivados», de 16 de Julio de 1952.

32. Oficio-Circular núm. 628, sobre «Liquidación de existen-

cias de jabón común y grasas industriales de 24 de Septiembre de 1952.

33. Oficio-Circular núm. 632, sobre «Revisión registro almacenista», de 13 de Octubre de 1952.

34. Oficio-Circular núm. 652, sobre «Vigilancia en la Circulación de la aceituna», de 21-11-52.

35. Oficio-Circular núm. 660, sobre «Desmovilización de aceites de reserva».

36. Oficio-Circular núm. 668, sobre «Presentación de declaraciones por las industrias», de 27-1-53.

37. Oficio-Circular núm. 686, sobre «Exención presentación declaraciones», de 18-3-53.

38. Oficio-Circular número 9-53, «Recordando obligatoriedad desdoblamiento grasas», de 5-5-53.

39. Oficio-Circular número 14-53, sobre «presentación declaraciones por industriales de grasas comestibles», de 30-5-53.

40. Oficio-Circular número 21-53, sobre «Devolución Tarjetas Grasas Industriales», de 9-6-53.

41. Oficio-Circular número 37-53, sobre «Vigilancia retirada cupos asignados», de 2-7-53.

42. Continúan vigentes hasta la liquidación de los aceites que regulan:

Circular núm. 602, de Administración General, sobre «aceites de reserva».

Oficio-Circular núm. 602 B, de Administración General.

Oficio-Circular núm. 666, sobre «Normas Administrativas de la campaña 1952-53».

Oficio-Circular núm. 682, sobre «Precio aceites oliva de acidez superior a 20°».

Oficio-Circular núm. 6-53, de 1 de Mayo de 1953.

Oficio-Circular núm. 15-53, de 2 de Junio de 1953.

Entrada en vigor

Art. 75. Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir al siguiente día de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, salvo en lo referente a la venta al público de los aceites de oliva de la nueva campaña, dentro de los precios topes que figuran en el anexo «A», que quedará condicionada en cada provincia al agotamiento completo de los aceites sobrantes de la pasada campaña y anteriores, según lo indicado en el artículo 7.º

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

JUNTA REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES

PRECIOS MAXIMOS señalados por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales y que regirán en la semana comprendida entre el 22 y 28 del mes de Febrero en curso en la Capital.

CARNES

| TERNERA | | Ptas. Kg. | Ptas. Kg. |
|-----------------------------|-------|---------------------------------|-----------|
| Primera clase..... | 40'00 | Residuos, cortes de piezas..... | 20'00 |
| Segunda clase..... | 30'00 | Riñones..... | 18'00 |
| Tercera clase..... | 25'00 | Sebo..... | 6'50 |
| Rabo..... | 20'00 | Rabo..... | 12'00 |
| Sebo..... | 8'00 | Huesos..... | 1'75 |
| Rusiduos cortes de pieza.. | 10'00 | | |
| Huesos..... | 0'50 | | |
| VACUNO MENOR | | | |
| Primera clase..... | 30'00 | Sin cabeza..... | 25'00 |
| Segunda clase..... | 26'00 | Con cabeza..... | 23'00 |
| Tercera clase..... | 20'00 | | |
| Riñones..... | 20'00 | | |
| Residuos, cortes de piezas. | 20'00 | | |
| Rabo..... | 14'00 | | |
| Sebo..... | 6'50 | | |
| Huesos..... | 1'75 | | |
| VACUNO MAYOR | | | |
| Primera clase..... | 25'00 | | |
| Segunda clase..... | 22'00 | | |
| Tercera clase..... | 20'00 | | |

DESPOJOS DE GANADO

| VACUNO MAYOR Y MENOR | PRECIO PARA EL PUBLICO |
|---------------------------------|-------------------------|
| Hígado..... | 20'00 pesetas kilogramo |
| Pulmón..... | 6'00 » » |
| Corazón..... | 16'00 » » |
| Cabeza (limpia 7'00 ptas.)..... | 14'00 » » |
| Lengua..... | 25'00 » » |
| Sesos..... | 26'00 » » |
| Callos y morro con patas..... | 8'00 » » |
| TERNERA | |
| Hígado..... | 26'00 pesetas kilogramo |
| Corazón..... | 16'00 » » |
| Cabeza (limpia 7'00 ptas.)..... | 14'00 » » |
| Lengua..... | 28'00 » » |
| Pulmón..... | 6'00 » » |
| Sesos..... | 26'00 » » |
| Carne..... | 14'00 » » |
| Callos, morro y patas..... | 9'00 » » |
| Sebo..... | 4'00 » » |

Despojos de Ternera en Matadero sobre peso canal... 2'00 ptas. Kg.
Despojos de Vacuno mayor y menor sobre peso canal. 1'75 » »

CLASIFICACION DE LAS CARNES

TERNERA

| PRIMERA CLASE | SEGUNDA CLASE |
|---------------|------------------|
| Tapa | Bajada pecho |
| Cadera | Morcillos |
| Babilla | |
| Contra | TERCERA CLASE |
| Lomos | Aguja |
| Espaldilla | Contraespaldilla |
| Solomillo | Falda |
| | Pescuezo |

VACUNO MAYOR Y MENOR

| PRIMERA CLASE | SEGUNDA CLASE |
|---------------|---------------|
| Solomillo | Morrillo |
| Tapa | Llama |
| Cadera | Bajada pecho |
| Babilla | Brazuelo |
| Contra | Morcillo |
| Lomo | |
| Aguja | TERCERA CLASE |
| Espalda | Pescuezo |
| Pez | Pecho |
| | Falda |

PESCADOS

| Ptas. Kg. | Ptas. Kg. |
|-----------------------------|-----------|
| Abadejo..... | 12'00 |
| Abadejo sin cabeza..... | 14'00 |
| Agujas..... | 3'50 |
| Albacoras..... | 7'35 |
| Anchoas..... | 7'00 |
| Bacalao..... | 7'25 |
| Bacalao (sin cabeza)..... | 8'50 |
| Bogas..... | 3'00 |
| Bocarte..... | 6'00 |
| Breca..... | 6'00 |
| Caballos..... | 5'00 |
| Calamares..... | 14'00 |
| Cazones..... | 3'00 |
| Congrio abierto..... | 18'00 |
| Congrio cerrado..... | 6'50 |
| Congrillo (sin tripas)..... | 5'50 |
| Congrillo (con tripas)..... | 7'50 |
| Cucos..... | 4'50 |
| Chicharros..... | 4'50 |
| Dentones..... | 5'00 |
| Dorada..... | 4'50 |
| Fanecas..... | 6'00 |
| Gallos..... | 15'00 |
| Japuta (Palometa)..... | 6'50 |
| Lochas..... | 3'50 |
| Lenguados..... | 19'50 |
| Lirio..... | 4'00 |
| Lubina..... | 18'00 |
| Marrajo..... | 10'00 |
| Merluza..... | 27'00 |
| Mero..... | 18'00 |
| Pescadilla (más de un Kg.) | 17'50 |
| Pescadilla (terciada)..... | 16'50 |
| Pescadilla (con tripa)..... | 9'50 |
| Pescadilla (carioca)..... | 10'50 |
| Potas..... | 6'50 |
| Pulpos..... | 3'50 |
| Rape (colas)..... | 18'00 |
| Rape (con cabeza)..... | 7'50 |
| Sable (sin cabeza)..... | 6'00 |
| Sable (con cabeza)..... | 5'50 |
| Salmonete..... | 18'00 |
| Sardina..... | 8'50 |
| Vertorella..... | 8'00 |

ARTICULOS DE ORIGEN VEGETAL

| LEGUMBRES | MAYORISTA | PUBLICO |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| | Pesetas Kg. | Pesetas Kg. |
| Alubias blancas de La Bañeza..... | 8'50 | 9'25 |
| Alubias redondilla, Saldaña..... | 6'50 | 7'25 |
| Alubias gallegas..... | 7'00 | 7'65 |
| Alubias pintas..... | 6'65 | 7'15 |
| Arroz corriente..... | 7'50 | 8'00 |
| Arroz granza..... | 9'00 | 10'00 |

HORTALIZAS Y TUBERCULOS

| | 1'25 | 1'50 |
|------------------------------------|------|------|
| Patatas..... | 1'25 | 1'50 |
| Repollo..... | — | 1'20 |
| Zanahorias..... | — | 1'25 |
| Nabos..... | — | 0'90 |
| Tomates de Canarias y Levante..... | 4'00 | 4'80 |
| Cebolla del país..... | — | 1'30 |
| Cebolla de Levante..... | 1'30 | 1'60 |

FRUTAS

| | 2'30 | 2'70 |
|---|-------------|-------------|
| Castañas especiales..... | 2'30 | 2'70 |
| Limones 1.ª calidad..... | 6'00 | 7'00 |
| Plátanos..... | 8'00 | 10'00 |
| Manzanas reinetas, sanas, primera calidad.. | 4'50 | 5'50 |
| Manzanas corrientes y sanas..... | 1'00 y 2'00 | 2'00 y 3'00 |
| Naranja corriente..... | 1'75 | 2'00 |
| Mandarinas..... | 2'40 | 2'70 |

Palencia 20 de Febrero de 1954.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de «Variación del trazado en el km. 95 de la C.N-610 de Palencia a León (antes Castrogonzalo a Palencia) para supresión del peligroso cruce sobre el canal de Castilla», ejecutadas por su contratista don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, Avenida de Casado del Alisal, letra E., se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, en que se han ejecutado las obras, certifique si existe o no reclamación alguna contra el

contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el Sr. Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de quince días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Febrero de 1954.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

| Número de la licencia | NOMBRES Y APELLIDOS | VECINDAD | CLASE DE LICENCIA | | |
|-----------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------|-----------|-------|
| | | | Caza | Con galgo | hurón |
| 3.206 | Carlos Cano García | Frechilla | 4. ^a | | |
| 3.207 | Restituto Martín Ortega | Valle de Cerrato | » | | |
| 3.208 | Hilario Amor Castaño | Ribas de Campos | » | | |
| 3.209 | Jesús Merino Blanco | La Puebla de V. | » | | |
| 3.210 | José Luis Rojo Abad | Villallano | » | | |
| 3.211 | Teófilo Diez Peña | Berzosilla | » | | |
| 3.212 | Eladio Reguera González | Mave | » | | |
| 3.213 | Domiciano Villegas Peral | Quintanatello | » | | |
| 3.214 | Mariano Alonso García | Micieces de Ojeda | » | | |
| 3.215 | Heriberto Montes García | Cordovilla la Real | » | | |
| 3.216 | Isaac Sastre Palacios | Villota del Páramo | » | | |
| 3.217 | Inocencio Revilla Cuesta | Población Cerrato | » | | |
| 3.218 | Luis Mancho Andérez | Fuentes Valdepero | » | | |
| 3.219 | Miguel Herrezuelo Durántez | Villaumbrales | » | | |
| 3.220 | Jerónimo López Marín | Itero de la Vega | » | | |
| 3.221 | Rafael de la Torre Ortega | Quintana del P. | » | | |
| 3.222 | Ángel Mazuelas Terán | Lagunilla de la V. | » | | |
| 3.223 | Trinidad Castro Diez | Grijota | » | | |
| 3.224 | Víctor de Abia Merino | Villota del Duque | » | | |
| 3.225 | Isidoro Viñas Martín | Carrión | » | | |
| 3.226 | Arsenio García Fuentes | Villanueva del Río | » | | |
| 3.227 | Juan Herrero Herrero | Terradillos | » | | |
| 3.228 | Florentino Amor Carrancio | San Cebrían de C. | » | | |
| 3.229 | Adrián Marcilla Pardo | Villorquite de H. | » | | |
| 3.230 | Fortunato Gutiérrez Sánchez | Castrillo Villavega | » | | |
| 3.231 | Carlos Aguado del Mazo | Astudillo | 3. ^a | | |
| 3.232 | Jesús Palenzuela Alvarez | Dueñas | 4. ^a | | |
| 3.233 | Secundino González Durántez | Moratinos | » | | |
| 3.234 | Venancio Velasco Velasco | Idem | » | | |
| 3.235 | Pío Aparicio Flórez | Boadilla de Ríoaseco | » | | |
| 3.236 | Justo León Cid | Villada | » | | |
| 3.237 | Slxto Gallardo Gallardo | Santoyo | » | | |
| 3.238 | Marcelino San José Polo | Santa Cecilia del A. | » | | |
| 3.239 | Agustín Gutiérrez Martín | Olmos de Ojeda | » | | |
| 3.240 | Hermenegildo Marcos Guerra | Villacidaler | » | | |
| 3.241 | Antonio Bueno Román | Idem | » | | |
| 3.242 | José M. ^a Merino García | Manquillos | » | | |
| 3.243 | Gerardo Pérez Padiverna | Villoldo | » | | |
| 3.244 | Felicísimo de la Gala Torre | Camporredondo | » | | |
| 3.245 | José M. ^a Gómez Laso | Villalumbroso | » | | |
| 3.246 | Vicente Torío Antolínez | San Román de la C. | » | | |
| 3.247 | Ampelio Calleja García | Valle de Cerrato | Galgo | id. | |
| 3.248 | Antonio Blanco Moral | Meneses | id. | id. | |
| 3.249 | Lorenzo Herrero Martín | Castil de Vela | id. | id. | |
| 3.250 | Luis Reol Rodríguez | Villaumbrales | id. | id. | |
| 3.251 | Sebastián Alejos Pérez | Vertavillo de C. | id. | id. | |
| 3.252 | Félix Alejos Sardón | Idem | id. | id. | |
| 3.253 | Luis Rodríguez Sardón | Idem | id. | id. | |
| 3.254 | Lorenzo Tejedor Caminero | Boadilla de Ríoaseco | id. | id. | |
| 3.255 | Hermínio Moreno Ruiz | Alba de Cerrato | id. | id. | |
| 3.256 | Amador Herrero Herrero | Idem | id. | id. | |
| 3.257 | Eloy Pérez Ortega | Támara | id. | id. | |
| 3.258 | Florentino Montoya Montoya | Valle de Cerrato | id. | id. | |
| 3.259 | Minervino Gutiérrez Fernández | Abia de las Torres | » | | |
| 3.260 | José Calvo Blanco | Villadiezma | » | | |
| 3.261 | León González Cebrían | Osornillo | » | | |
| 3.262 | Filonilo Rey García | Idem | » | | |
| 3.263 | Celestino García Martínez | Villanueva de H. | » | | |
| 3.264 | Isidoro Marcos Redondo | Frechilla | » | | |
| 3.265 | Rafael Valderrama Hernando | Valdecañas | » | | |
| 3.266 | Faustino López Pérez | Quintana del P. | » | | |
| 3.267 | Daniel Aparicio Merino | La Puebla de V. | » | | |
| 3.268 | Alfredo Enríquez Pérez | Frómista | » | | |

te Municipio. E. Municipio, Nazario Moreno y Fidencio González, S. Antoliano Enríquez Romero y O. Municipio en 1.029.

Hdros. Juan Estepar: Finca en el pol. 11-12 y par. 765 a Gijarra, de 0'0920 Has., linda Norte Emeriano Peláez de Fuente, E. Benjamín Peláez, S. Juan Estepar Bravo y O. Aurelio Estepar, en 419'60.

Florentino García Cortés: Finca en el pol. 20 y par. 291, de 0'30 Has., linda N. Catalina Moreno, E. Máximo Maté, S. Natalio Villaverde y O. Teodoro Villaverde, en 420.

Cristeto Helguera Torío: Finca en el pol. 23 y par. 406, de 0'2320 Has., a Barrancón, linda N. arroyo, E. Diómedes Buey, S. el mismo y O. Sócrates Rodríguez, en 324'80.

Martín Maté González: Finca en el pol. 24 y par. 288, a Junquerón, de 0'5480 Has., linda N. Municipio, E. Sixto Pascual, Ángel Zamorano y Municipio, S. Elías Cordovilla y O. Agapito Bravo y Municipio, en 1.293'20.

Modesto Pérez Bravo: Finca en el pol. 25 y par. 207, a Carreimagaz, de 0'4220 Has., linda N. Agapito Bravo, Bonifacio Adán, Dionisio Fernández y Benjamín Román, Este Patrocinio Cruzado, S. Catalina Moreno y O. Benjamín Peláez y Teódulo Concejo, en 996.

Nicolás Pérez Bravo: Finca en el pol. 11-12 y par. 410, de 0'1720 Has., a Guigoro, linda N. Gerardo Maté y Valeriana Pérez, E. Gandioso González y Nicolás González, S. Fidencio Moreno y O. Felisa Espina, en 406.

Primitivo Rioja González: Finca en el pol. 20 y par. 241, a Le Mujer Muerta, de 0'14 Has., linda N. Gregorio Fernández, Este Germán Borro, S. Valentín García y O. Ambrosio Moreno Román, en 1.537'20.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los deudores comprendidos en el presente edicto, de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

Astudillo 12 de Febrero de 1954.
— El Recaudador, *Luis Diezhandino*.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Obra: Variante de la carretera de Velilla a Camporredondo, trozo 2.º, por el Pantano de Compuerto.—Término: Camporredondo de Alba

ANUNCIO

Con esta fecha, se ha dictado por esta Dirección, la resolución siguiente:

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del 2.º período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Camporredondo del Alba, provincia de Palencia, con motivo de la variante de la carretera de Velilla a Camporredondo, trozo 2.º, por el Pantano de Compuerto.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios, que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados y que no

Palencia 31 de Diciembre de 1953.—El Gobernador Civil, *Jesús López Cancio*. 10

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Don Luis Diezhandino Nieto, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 14 de Febrero de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Villamediana

Rústica

Años de 1951-52

La subasta se celebrará el día 15 de Marzo, a las doce horas. Eduardo Moreno Bravo: Una

finca en el pol. 23 y par. 88, a Las Venas, de 0'2920 Has., linda N. Vicente Pérez, E. Fidencio Moreno, S. Exiquio Román y O. arroyo, valorada en 689'20 pesetas.

Teodoro Moreno Bravo: Finca pol. 23 y par. 13, a Cobalaña, de 1'2320 Has., linda N. Elías Cordovilla, Heriberto Polo y Sixto Pascual, E. Félix Moreno, S. Cecilio Moreno y Secundino Bravo y O. Ambrosio Moreno, en 690.

Fidel Ortega Alvarez: Finca en el pol. 24 y par. 268, a Valdazos, de 0'2820 Has., linda N. Bonifacio Adán, E. Agapito Pérez, Surcamino de Palencia a Villamediana y O. David Borro Ortega, en 618'40.

Otra en el pol. 24 y par. 287, a Junquerón, de 0'4040 Has., linda N. Martín Maté y Agapito Bravo, E. Municipio, S. Servilio Campo y O. Martín Marcos, en 953'40 pesetas.

Victoriano Bravo Moreno: Finca en el pol. 26 y par. 196, a San Millán, de 0'4360 Has., linda Nor-

existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado I) del artículo 74 del Decreto del 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarlos de los mismos.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 29 de Diciembre de 1953. — El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.* 40

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Instituto de los Hermanos Maristas.
Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide 12'00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras: Baños de Cerrato (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admiti-

rará ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo que será suscrita por los mismos.

Valladolid 18 de Febrero de 1954. — El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz - Valdepeñas.* 754

Administración Municipal

Villasila de Valdavia

EDICTO

El día 5 de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de 300 árboles de roble, del monte «Páramo y Majada», bajo el tipo base de 2.501'36 pesetas y el índice de 3.752'05 pesetas; subsistiendo las demás condiciones insertas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 141, de fecha 25 de Noviembre de 1953.

Villasila de Valdavia 18 de Febrero de 1954. — El Alcalde, *Pedro Salvador.* 781

Buenavista de Valdavia

EDICTO

Formada por esta Secretaría la cuenta y liquidación del presupuesto extraordinario, formado y aprobado el año 1953, para construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el señor Médico de la localidad, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse contra la misma cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Buenavista de Valdavia 20 de Febrero de 1954. — El Alcalde, *Carlos Cabezón.* 769

Cubillas de Cerrato

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que han de regular el arbitrio municipal sobre Prestación Personal y Transportes, y los Derechos y Tasas sobre el servicio de Cementerio municipal, y que han de regir durante el plazo de desarrollo del *Presupuesto Municipal Extraordinario* confeccionado para la ejecución de la obra del *Cementerio Municipal*, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de

quince días a los solos efectos de que puedan ser examinadas por los interesados y formularse contra las mismas las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Cerrato 18 de Febrero de 1954. — El Alcalde, *Marcos Torre.* 783

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1954

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Lavid de Ojeda

Francisco Martín Rodríguez, hijo de Esteban y Elena. 777

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON DE PERROS PARA 1954

Valde-Ucieza. 778

REPARTIMIENTO PASTOS Y VINOS
Autilla del Pino. 805

PADRON DE TASA DE RODAJE PARA 1954

Valde-Ucieza. 778

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Valde-Ucieza. 778

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Valde-Ucieza. 778

Villota del Duque. 776

Vega de Doña Olimpa. 802

PADRON DE HABITANTES

Valde-Ucieza. 778

Membrillar. 774

Villota del Duque. 775

Capillas. 779

Respanda de la Peña. 782

Palenzuela. 801

Vega de Doña Olimpa. 803

Boada de Campos. 804

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Buenavista de Valdavia. — 1953 797

Páramo de Boedo. — 1953 799

Tariego. — 1953 792

Junta vecinal de San Llorente del Páramo — 1952-53 785

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Valde-Ucieza. 778

Poza de la Vega. 795

Velilla del Río Carrión. 793

Lantadilla. 794

Hermedes de Cerrato. 800

Nogal de las Huertas. 808

La Serna. 809

Baquerín de Campos. 812

Ventosa de Pisuerga. 815

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 604 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villaconancio. 763

Bahillo. 758

Itero Seco. 757

Gozón de Ucieza. 784

Triollo. 798

Ventosa de Pisuerga. 816

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Capillas. 779

Valdeolillos. 780

Mazariegos. 813

Nestar. 814

Junta vecinal de Valles de Valdavia. 786

Anuncios particulares

Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Arquitectos de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Previsión, se hace saber que, habiéndose acordado la disolución de esta MUTUALIDAD, se concede un plazo de dos meses contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, a los efectos de que las personas que tuvieren pendiente alguna reclamación, la efectúen dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de que transcurrido el mismo, se entenderán decaídos en sus derechos.

León 16 de Febrero de 1954. — Por la Comisión Liquidadora, El Presidente, *Ramón Cañas.* 791